

Casas de San Juan

Casas arruinadas en lo alto

luneta de los cascos

antepecho y voladizo del
canal del peral

El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral
El agua que baja del canal del peral

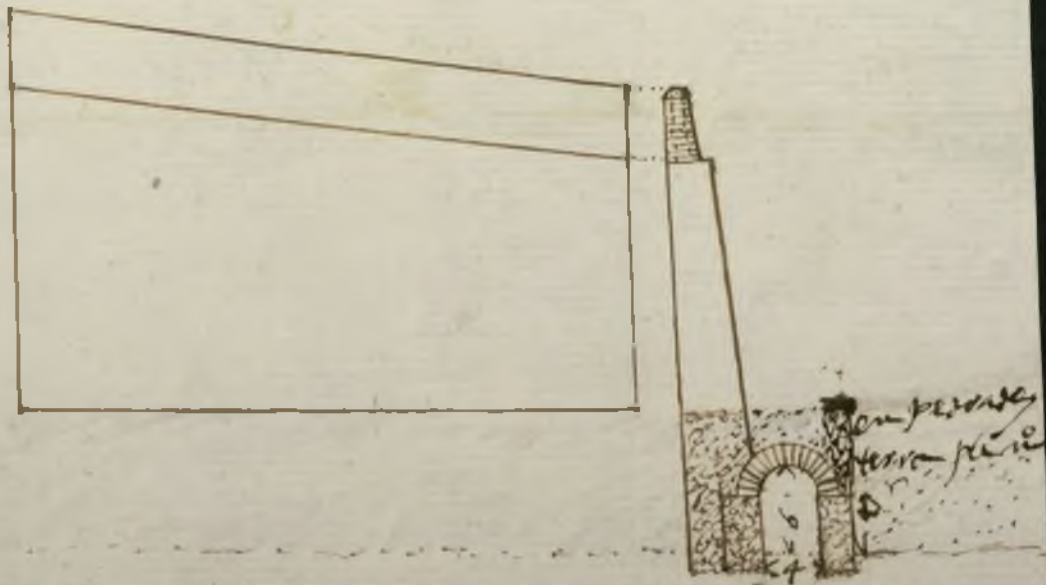
placa de numeracion

antepecho que se construye
paso real para lo alto para ir a palacio

embocadero del agua

Calles de participacion

pilas conde de Ladrera



Alcazar de Segura
y de los reyes

Alcazar de Segura
y de los reyes

queste es un monton

esta es una casa de camineros

casas segun Guo Ferris muelo

puerta

al campo villa

esta es la parte de la casa que se camina
alto de en piedra se muelo y se el alcazar villa
hacia el campo de pelota lo que basta para
hacer para la subida por cima del alcazar villa
ffz

colgajos en el pie
delo de los camos

sito de los camos del portal

esta es una casa

40

32

alcazar villa nueva

aguas que bajan por la calle del alcazar

Alcazar de Segura

puerta

10 20 30 40 50 60 70 80 90

196
Legajo 59.

Num 27

Año de 1634.

Caños del Peral.

Para Porturas y remate de la obra
y reparo del Paredon que ay junto á las
Pilas de los caños del Peral y Alcantarilla
la que se hizo el año de 1634.

J. S. — H. — J.

Policia Leg. 2.º n.º 6.
Atado 2.º

Madrid 21

1803

Al Sr. D. Juan de Dios

Amigo mío

Recíbole de parte de
los señores de la Real
Academia de San Fernando
la enhorabuena de haber
sido elegido para el cargo
de Secretario de la misma
Academia.

Yo soy su amigo
y compañero de la Academia
D. Juan de Dios

Autor

Año 1634 de 1634

Traca con di. ciones Portenas y Pe
matte dela obra y Reparos del paredon
questa Junto alas pilas de los caños del
peral = y al cantarilla del

Yo

J. F. I.

edio martinez

1634

1634

1634

Para el conde de Castellar
de la villa de Madrid
de la casa de la villa de Madrid
de la casa de la villa de Madrid

El conde de Castellar
de la villa de Madrid
de la casa de la villa de Madrid

Autos

an

de 1634

Trabaja y condiciones Postura de
remate de la obra de reparo del parque
que está junto a las pilas de los fanos del
Bexar. ~ ~ ~ Del fantarilla del

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

+

Sebo chrís total para los aú
mió la ma se va si gien te

y una media bigita de navica
y dos cuartos de ce. ce. pús

y diez alfar xias de a. g. g. g.

y mag. chila de a. g. g.

ambos 13 pús
fondo 75 - pús
jueves de a. g. g. = 0

1 - 5 - 51

1	3	5	0
1	3	7	3
3	0	0	
<hr/>			
3	0	3	3

1	3	5	0
1	3	7	3
2	1	9	
		3	0
<hr/>			
1	9	7	7

1 - 4 - 1

partes a pedregal

apofente

lunxa veluy conu

128-1

gilly

apofente

gilly

cañe 72 pcy

Andrioni Duce. El Regio y paracione. Donde
per se en omni ygu.

El dho oru desta Don de nra y gaxa de
Regam. El gauson. Veso que yuta. d'mante pecho
que t'aga. Cincos y cinco que el Lago de nra m'era
vale de cabecar todo lo que tiene mal de nra. Nota
En nra. Con el respectado de nra. De nra.
toda la matadmas que y tiene. En todo el paramento
Con piedra de nra. De nra. lo que es de nra
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
Lo que es de nra. De nra. De nra. De nra.
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
que nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
De nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
que nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.

An firmi. ad. Labor. De nra. y paracione que
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.
de nra. De nra. De nra. De nra. De nra.

En el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
Yo el Rey. Caxpio doçpús Encontorno y labrad
A Guatemp. Con el pardeni y atornia de
per am los leos. Con el pardeni dho
Repardeni ad tener cinco pús de Guano en
de bavis y ad dematar. Entre y losos en
escapi. Como queda dho en el dho = a se
de plantar desde su firme y enuacar con el
necesario quea dho dho = ad
y que la ad de ratoda cosa de Guano de
y abejas todo el pamento que se be de
y una de aso y lo ynteror de piedra de
Carra manche les todo ello con enrajado
con buenas ligaciones de buena cal y mez
clado ados de arena enrajada y na de cal
con meda y esto se entonde parato de dho dho
y breu e pardeni ara Mantepedra a dho
que de le ordenar. de Radillo. y dho
de la forma que de de auia y Corona de
An. m. de la piedra quea dho y breu y dho
y breu ara de hechara y neapuste de la
dho lo conoes yro y tortum bre.

Afirmamos ad dho de hauer y na puesta con
de la dho de Radillo como muestra de
dho quea la parte de de dho tenga
de Radillo todo lo que esta con breado y ale
parte de pardeni y n. p. l. a. d. Mayor
y menor de bes y quatro pús de dho de

La orden a la ciudad de Escuinte Comarca
de Madrid a Regla

De Rescendencia que laterna que saca e
de la carga la de examinar al punto
de lo que dize en las cartas de Roma de
Angulo a la villa de Conde en poder de
de la calle y de sancho Crescencia e de
tiena sobre de examinar al punto
nuevo por el traslado.

De la casa de hacienda de la casa de
que tenga casa suya que se pague
de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de

Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Encomendero
establece y para que no dea lugar a ninguna
de las condiciones de las dhas. anses
conviene que sea leuado el dicho
y que se le pague en su deudora
Rematado en perfeccion de lo
delo que se ha de fazer en el ouero de
de los dhas. personas a quien para el nombrar
La Villa de... =

Yo el Rey
F. J. de...
M. de...

En la Villa de Madrid a Trece dias del mes
de Marzo de mill e seis cientos Treinta e quatro
Yo el Rey en virtud de lo que el dicho Encomendero
establece y para que no dea lugar a ninguna
de las condiciones de las dhas. anses
conviene que sea leuado el dicho
y que se le pague en su deudora
Rematado en perfeccion de lo
delo que se ha de fazer en el ouero de
de los dhas. personas a quien para el nombrar
La Villa de... =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de
marzo de mill y seis Centos y treinta y quatro años estando
en la plaza mayor de esta villa por el Sr. Pedro de Ayala y
publico se dio un pregon de quando quier que se oviere en la
obra de reparacion de los caminos de la parte que cae entre
los caminos de la villa de Madrid que se le xebiera a los caminos que se
que se hicieren de que doy fe.

Pedro de Castro

15
Otro En la villa de Madrid a quinze dias del mes de
seis de mayo de quatro años por el Sr. Pedro de Ayala y
otro pregon de como se debe de hacer de que doy fe.

Pedro de Castro

16
Otro En la villa de Madrid a diez dias del mes de
demarzo del dho año se dio otro pregon como
el de antes de que doy fe.

Pedro de Castro

Otro En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de
del dho año se dio otro pregon como el de antes
de que doy fe.

Castro

Otro En la villa de Madrid a diez dias del mes de
demarzo del dho año se dio otro pregon como
el de antes de que doy fe.

Castro

Otro

En la dha villa de Madrid a veinte y un
dias del mes de marzo de mill e quinientos e
quatro e porby del dho regimiento de dho
regimiento de castilla al dho regante de dho

Pedro de Castro

Otro

En la dha villa de Madrid a trece dias del mes
de marzo del dho año porby del dho regimiento
de dho regimiento de castilla al dho regante de dho

Pedro de Castro

Otro

En la dha villa de Madrid a trece dias del mes de
marzo del dho año porby del dho regimiento de dho
regimiento de castilla al dho regante de dho

Pedro de Castro

Otro

En la dha villa de Madrid a trece dias del mes
de abril del dho año de dho regimiento de dho
regimiento de castilla al dho regante de dho

Pedro de Castro

Otro

En la dha villa de Madrid a trece dias del mes de
mayo del dho año de dho regimiento de dho
regimiento de castilla al dho regante de dho

Pedro de Castro

Otro

En la dha villa de Madrid a trece dias del mes de
junio del dho año de dho regimiento de dho
regimiento de castilla al dho regante de dho

Pedro de Castro

Juan de Arce de que sea y de las otras que se han de hacer
en los canos de general de esta villa de Madrid en las
cosas siguientes

- 60 cada uno de tierra de canas y de la tierra que se
te como dice en las condiciones a dos reales y medio cada una 85 n
- 70 cada uno de tierra de canas y de la tierra que se
te como dice en las condiciones a dos reales y medio cada una 34
- 34 cada uno de albariteria a un real y quatro 38

Y de pagar a los capitanes baxos que se estan en
de las otras cosas que se toman por los canas
de las otras cosas que se toman por los canas

Juan de Rinschug

306

En la villa de Madrid a trece dias del mes de
diciembre de milley seis cientos y treinta y quatro
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad

Señalacion

Yo el Rey de España por mandado de su Magestad
Yo el Rey de España por mandado de su Magestad

cofadores de la Reyna a quarenta y quatro
y si fuere necesario añadir a lo plantado
por la Reyna en la dicha obra y en el dize orden
para que lo sea a estos puzos siendo de la dicha
calidad = Testamos en la villa de Madrid a diez y siete
de Mayo de noventa e tres años que yo el dicho Rey
por la qual se da a la dicha obra dentro de un
mes de Mayo se le rematare por que se fabada en
toda perfeccion a satisfacion de los dichos Señores
nuestros señores en la dicha villa de Madrid de pagar
la cantidad que montare la obra a los dichos señores
luego de montada en no pagando de los dichos señores
de la dicha villa de Madrid de los dichos señores
de pagar por cada un año de diez e quatro reales
y en esta forma se obligo a cumplir a la Reyna
de Madrid de guerra a la dicha obra de los dichos señores
de los dichos señores Pedro Rodriguez fernandez de Vera y otro
y de los dichos señores en el dicho

Mano de Sabugal

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes
de abril de mill e seis cientos e treinta e quatro años
ante mi el Conde de Lerebilla foy el Sr. D. Juan de
Luna y Don Francisco de Mendosa Regente
de las Chancas de su Magestad el Sr. D. Juan de Villoria maestro de
obra de las Chancas que de los puse en aquel tiempo
la villa de Madrid en el Sr. D. Juan de Villoria
haze las bases siguientes

Cada una de las villas de San Sebastian de
Guzman de las Manzanas que estan en el Sr. D. Juan de
Bassa la mitad de onofada de barridos que estan

Cada una de las villas de San Sebastian de
la Trinitad y quatro de la Península de San Sebastian de

Cada una de las villas de San Sebastian de
San Sebastian de la Península de San Sebastian de

de sentar los capitanes de las villas de San Sebastian de
en las villas de San Sebastian de San Sebastian de
una de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
reales de San Sebastian de San Sebastian de
reales de San Sebastian de San Sebastian de

Cada una de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
de las villas de San Sebastian de San Sebastian de

Cada una de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
de las villas de San Sebastian de San Sebastian de

Cada una de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
de las villas de San Sebastian de San Sebastian de

de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
de las villas de San Sebastian de San Sebastian de
de las villas de San Sebastian de San Sebastian de

Reyis de lea de p... en el tando eha lamber de
Lastra se lea de p... lo quemontaxe I de que de
a fada en ger fegion Toda lastra se lea de p...
de p... querema s... en el d...
frayas a f... f... fran de mena ofe
mimo maestra de las... Iantos lo fer masones
festivos m... de p... fran de verayo to I...
gabriel tanto...
Fran
Bilora

Guande Fran
Bilora

Antemi
Pedro Cabro

Los dhos foros de p... f... abundo b...
estaba f... q... de villorim de las d...
que se admitian Las m... en quanto a l...
de... en... I...
A A Pedro martinez

A A Pedro martinez

En la vi... de mas... a sei... dias del mes
de... de mil... de... de...
quatro anos...
de... de... de...
de... de... de...

Publico en los dias que uos feridos se puzo
La obra que en estos autos de baxa echa pama
cos de fabu al declarando los puzos a que
esta questa de y dho dia se apuzo baxo el rent
siguedo y fce Pedro de Castro

Rema En la villa de Madrid a veinte dias del
mes de abril de mill e seis e treinta e quatro años
Estando en la casa donde al puz se echa y antano
en la plaza de San Sebastian presente los señores
del ayuntamiento de esta villa de Madrid don Juan
de la Cruz secretario de esta villa de Madrid de parte de la villa
publico fecho y puzo en diciendo declarando los puzos
a oraque estan que en las traque se adre hazer en
el repaso de la pared que se hazen a los fanos de la
y al de foma se tra de rematar luego y no obstante
en la persona que mas baxo puzo de parte de los señores
se enu el dho puzo de o por que no ay quien hazer
que buen pro becho de buena pro que buen pro becho
de buena pro que buen pro becho y buena pro. Se hizo
y asseremato La obra que en el dho mares de fabu al
a los puzos de fabu a sundos tyos ande hernandez
nfolo de don Juan de la Cruz y tanto en el togo de

Antemi
Pedro de Castro

En Sabida y en Madrid a nueve dias del mes
de agosto de mill e seis cientos e treinta e
quatro años. Yo el Conde de Arce y don Juan de
Santana y don Juan de Saldaneta
men de guerra de esta villa de Madrid e el reparo que
se a de hacer en el parron de los fanos del peral de
brinda visto el nuevo un dim que se a hecho en el dho
parron de que se querem enmarcos de abaya de
funda de fonda e que se a de abanchar por
germe fernan de z m de tras. e que aora en vez
hacer el dho reparo de diferente forma e para
que se a de hacer e de abanchar e de
fuerder de no averse. e mandaron que el dho germe
fernandez buelba a la dha villa de Madrid
e aya de la forma que se a de hacer en el dho re
paro. e echo se a de publicar e por que se a de
se a de e se a de las goberna e de las que
se a de e de finalax on

Yo el Conde de Arce

Yo don Juan de Saldaneta

Y por mandado de V. M. se hizo una plaza y con-
dones para preparar el pólvora de la muy real
y general Junta de guerra con el tiempo que se gasta
a ochocientos de cada y. o. muela mil p^z = y se gasta
a por ello en obra de cargo de V. M. de lo que
que se procuraba fortificar = por lo cual a
porción. a V. M. se haga muela traca que en
de con este tiempo cuyo pensamiento es de ser no-
velo se gasta como se gasta solo ya mixticio de agua
con el cual se sigue con la y pro bho = por que
aquello que se firmó que para alabeta
la que se debe = y suaba para el uso que se
hubo a tres por ello = para cuya ejecución
se guardaran los condiciones primeros = siendo
a precios con la última traca con adición
que se gasta ochocientos y cincuenta tapias de un pe-
grado = con las cuales castara según mi tanteo
= once mil ochocientos y treinta p^z no abiendo de alte-
ra los otros = o se los otros =

Por mi f^z
Juan de...

Placa de la casa de don Juan de Guzman del Rey
 de setiembre de mill e seis Cientos e quatro años
 ante los señores don Alonso de Tovar Comendador del Rey de Guzman
 por su may. don Juan de Sarmiento e Mendoza reg. de
 el t. de don Juan de Guzman por ella nombrada de regano
 de la ciudad de los señores del general de guerra e
 fran. de mena maestro de obras ve. de la villa
 e d. de. que havia e hizo por tura en el regano de la
 que se cae de hacer en los señores del general de guerra
 de la villa de Guzman e de la villa de la Puebla de
 el cap. ger. fernand e maestro de obras de la villa
 de la villa de los señores de la villa de Guzman

Cada baxa de tierra cubija quadrada
 de un to 200 mb 102 mb

Cada pie de man posterior cubija quadrada
 de piedra de farabanchel atreinta e quatro m.
34 mb

Cada pie de albañileria de la villa de la villa
 de Guzman cubija quadrada a quarenta e
 seis m.
46 mb

Cada pie de piedra berroguena cubija
 quadrada de un to 200 mb 204 mb

Cada pie de enpedrado de un quenta e
 super f. de piedra de ballefas quatro
 cientos e treinta e quatro m.
434

Con declaracion que todos los materiales que se abren en el
 de la villa de Guzman se han de llevar a la villa de Guzman
 que se haya de llevar a la villa de Guzman. Los
 de los señores se han de llevar a la villa de Guzman
 a la villa de Guzman e de la villa de Guzman
 a los señores se han de llevar a la villa de Guzman
 de Guzman e de la villa de Guzman e de la villa de Guzman

No se lea de libras mas f anti dar. Contenten
ellos Los dhoos melle M de esta feleandelibran
otros quatro melle M I rematando se en el feollga
a dar franjas afatu fazon de los dhoos y de star
q lo firmo f rendote by os. Gu de quibellu ve
gabranay martin de quere e f antese nllaga

Antemi

Pedro recasas

[Signature]

Los dhoos enu admitiron La dhoi poturaal of
dhoos puzios en quanto a supax de dexcho I man
daron sepregone I logeñalaxon

[Signature]

A

Pedro martins

La Villa de Madrid A 21 de los dias del mes de
Septiembre de mill e seis cientos e Treinta e quatro años
ante mi fondo de la villa foy el Sr. D. Juan de Souto
y uno Don Fran. de Sardaneta y mendygarrey del dicho
oficio para la traheparos de la parden de los ganos
del peral paxyo que es en Villoria de la Lala
refo de Souto y de paxyo se obligo de hoy toda la tra
de repaso de la cantarrilla de los ganos del peral
conforme a la traheparos de hoy ultimas de los
nave de Souto nonbrado paxyo a los paxyo

Cada vara de Terra que sea para de la canxa
de ar. de Souto paxyo para de la de de paralla treinta
e seis

Cada vara de manpoxero de piedra de parabanhel
o de ballesas que se ha de hacer con forme a la traheparos
de hoy a real

Cada vara de albanileria de ladrillo de Colorado en la
de Souto de buena foga conforme a las traheparos
a real

Cada vara de piedra de roguena la dada de hoy asentada
a ginos reales e medos

Cada vara de Terra de Souto paxyo que se ha de
hacer para en el paxyo con forme a la traheparos de hoy
de hoy a real

Cada vara de enxada de hoy paxyo super foga de
de piedra de ballesas de la leza de paxyo para de la
de piedra de Souto para de Souto para de Souto para de Souto
de hoy paxyo para de Souto para de Souto para de Souto para de Souto

de hoy paxyo para de Souto para de Souto para de Souto para de Souto
de hoy paxyo para de Souto para de Souto para de Souto para de Souto

para de hoy paxyo para de Souto para de Souto para de Souto para de Souto
de hoy paxyo para de Souto para de Souto para de Souto para de Souto
de hoy paxyo para de Souto para de Souto para de Souto para de Souto
de hoy paxyo para de Souto para de Souto para de Souto para de Souto

En el daza fianzas a saber fagon desta
villa y lo firmo de fuenor lres un do testigos
y de quibel y de pastiana y de lagunne
es tanto en el fagote.

Juan de Antenu
Victoria

Pedro de Castro

Los dnos fones y fomas alreudo vrbos esta daza a dizeon
que la admistran y adm^{on} aluz de d^o y m^o fepre y lison

Alrededor de la daza

A
Pedro de Castro

des. Por los del año de puzones Publicos
de un puzon e stande en las de san salvador
al lado de la fantana de los fijos del puzal
de la rana de puzos a que toba puzal hasta
de queda y fe. Pedro de castro.

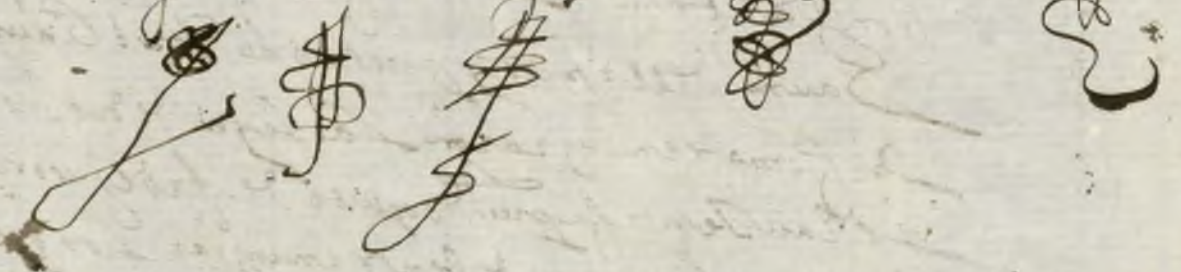
auto En la villa de Madrid a 20 de octubre de 1565
Seis orentos de un quateranos los conde de lere
uella fones de la casa de suita puzos y don fran
de jordaneta y mendoza xep de la casa de fones
de la casa abundo visto que esta casa sea puz
tanto dia y que el guberno esta tan pronto y que
con breve se aga ante que entre = mandaron
que la dicha casa se remate el tatar de en la yun
tante de la casa de la puzos que mas bas a
luzure secho de de quenta al or. E del fones para
que mande en la casa de que se ca de puzos lo que
montare y lo en la casa

Pedro de castro

Puz En la villa de Madrid a 20 de octubre de 1565
galiano puzos publicos se declara los puzos a que toba
ba puzos de la casa de la casa de la casa de la casa
de de queda y fe. Pedro de castro.

Don Juan de Alcazar
 Don Juan de Alcazar
 Don Juan de Alcazar
 Don Juan de Alcazar
 Don Juan de Alcazar
 Don Juan de Alcazar

Lo quemoviere la obra y reparo de paredes
 de esta fuenta a los caños de la peral Topaque
 La yd de Demario de sus propios y deudas
 de lecesuan de las: y nocese la dha obra y de
 Prosigas de acane Los de de los de los
 de proueyer con a años de tubre y muel
 deis y trenta y quatro



Blas

J

En Salva de Madrid a siete dias del mes de
 Agosto de mill e seiscientos e treinta e quatro años
 ante mi el soubredicho ffrancisco de mena m^o de las formas
 principal de Tomas de san martin a fin de m^o de
 otras formas a fin de principal de las formas
 y sin que contra el principal ni sus bienes se apusen
 ni se diligen ni se o bene fies. Nos renunciamos
 vos. Juntamos de mancomun de los de uno y de
 la una de las partes de los de otro y renunciamos
 de forma renunciamos las leyes de duobus res de donde
 se clausura para que se quite de fe de sus obras y de
 de mas leyes que deban renunciar los que se obligan
 de mancomun de forma en ellas y en la una de ellas
 como en un = Dixeron que en el dho ffrancisco de mena seran
 las obras de la fantarilla y repais del parral de los
 años de el parral de las fundiciones las vertos y el
 a los como en un = Dixeron que en las fundiciones y en
 y otros de remate que se avian ante el martines
 m^o de los m^o y es ffrancisco may a de los un = Dixeron
 a que se firieron y son formadas las dhas fundiciones a
 dar ffrancisco a ffrancisco ffrancisco de las dhas formas
 a los de las dhas formas de las dhas formas de las dhas
 se obligaban y obligaron de que aravan las dhas obras
 la forma de las formas en las dhas formas de las dhas
 echas por el m^o fernando i m^o de las dhas formas de las dhas
 estas a los precios siguientes
 Cada vara de tierra cubiada a quatro e dobl
 Cada pie de manpoteria cubiada de piedra
 de parabanbul a treinta e quatro m^o
 Cada pie de albanileria de ladrillo colorado de uno
 cubiada de ladrillo de una e ffrancisco m^o

Blas

Cada que de piedra de cerro queña fuba fo guada de dy un
Tory quatro marabedra

Cada Taya de piedra de cinquenta pies super
ficiales de piedra de ballenas a quatro unidos de
Trenta y quatro mil

Con de las ayuntamiento. Todos los materiales que sea
fueren de la obra ande ser el dho fran de mero
pueden barley o ulla m^o ning uno

y la obra de la aranga fabaxan con firmeza de la
y condiciones ehas por el dho ger^m fernand de la

quales an a guera y neta en y por todas las foms de
palabra a palabra fueran es por las fadas Taron

Tento y satis fagon de la obra y de los dho foms
y de la obra y ger^m que de los renonbrare = con que

de la obra y quemontare a los dho precios se lea de
contary bajar y rendados que el dho fran de mero

hizo de base a cento de la obra de los dho precios
y lo quemontare a ellos se lea de pagar y quatro mil de lue

go de la obra de los dho precios o cho mil de de otra
y entendiendo los echos los dho cho mil de de otra y de

ante ellos otros quatro mil y la obra en estado de
bada en to la forma la que al dho tra fomenyaran

luego no alcanzan la mano de la obra a la obra de la obra
en toda forma la fomenyante fagon de los dho

renonbrare y de los dho foms y unidos y foms
plun de las y quemontare y foms y unidos y foms

y quien por ella fueren parte y quemontare y quemontare
sea fable todos los maestros o foms y unidos y foms

peones y materiales necesarios para la obra
en toda y foms y quemontare y quemontare y quemontare

la cantidad de los que tubieren y quemontare y quemontare
noche de la obra y quemontare y quemontare y quemontare
y quemontare foms y quemontare y quemontare y quemontare

la
ra
ca
of
ele
dr
r
u
m
n.
e
ta
on
ie
m
n
abr
e
)
)
)
)
ayr
pote
do
m





3

De la mena Masico de obras. Digo en mi sumario
 La Sobia de los canos de la penitencia. En un tomo de la quaten
 go hecha exentura y dadas fiancas. Y con diez on de lo
 ha exentura que se me an de. Dar quatro mill de adellan
 talos con los quales se da con ochenta y dos de la. A Nro Rey
 Mandó fírmelien los dichos quatro mill de Paragras
 En pie de la dicha obra. Pa que el tiempo que se paffe por
 el justia que Dios quier

Por
 el Rey
 Fernando

[Faint, mostly illegible handwritten text in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Los dichos señores de la corte de la real Audiencia de la dicha
 la corte de la real Audiencia de la dicha
 y como fernando alarife de casa de la dicha
 de la dicha en que la dicha y materiales que faltan
 de la dicha para el dicho en quien se la dicha
 de la dicha los que se han de pagar a los dichos señores de
 villaoria y alonzo gomez y otros que a los dichos señores de
 mena no se han de pagar a los dichos señores de
 en quien se la dicha y alonzo gomez y otros que a los dichos señores de
 de la dicha en el dicho y otros que a los dichos señores de
 que se han de pagar a los dichos señores de la dicha y otros que a los dichos señores de
 reales no los que se han de pagar a los dichos señores de la dicha y otros que a los dichos señores de
 y otros que a los dichos señores de la dicha y otros que a los dichos señores de

A
 A

m
 n

Los dichos señores de la corte de la real Audiencia de la dicha
 años años de la dicha y otros que a los dichos señores de la dicha y otros que a los dichos señores de
 mena no se han de pagar a los dichos señores de la dicha y otros que a los dichos señores de
 de la dicha y otros que a los dichos señores de la dicha y otros que a los dichos señores de

Pedro de Castro

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]

[Large, ornate handwritten signature or seal in cursive script.]

cumplimentado y en auto prohibido por la S.
 ma y amonestado por p.^o de caso
 escrito de jura y en que pone manda que
 se haga la obra que dicen de las canchales del jurado
 para la cual yo he hecho p.^o y condiciones
 con ella y con ellos fuesen en p.^o de obra
 maestro de obras y compañía de que es y cierto
 y por poner que me sea comendado la dicha obra
 antes en quitado de la fabrika de la dicha obra
 sea o cho baras de capiroty de p.^o de obra
 de p.^o de obra de p.^o de obra de p.^o de obra
 en p.^o de obra = y es en hacienda de la S.^{ma} de
 ma por que ante que es verdad que los
 p.^o de obra son de los maestros en quien se
 en cuanto a los capiroty de p.^o de obra son de la
 S.^{ma} de obra para del dicho a efectos donde
 se les o se nare a los dichos maestros y a los
 quien los ubiere quitado o qui faren su obra
 de la si ha p.^o de obra a cometido delito
 aunque se a maestro de la dicha obra por
 cuando me han suyo ni se a comenzar el
 p.^o de obra por los dichos maestros y en el
 esta en ma y en v. 12 de 1039 (B. 1039)
 Martes

Cada uno de los anillos de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

Cada uno de los rillos colorados en la agua
de buena foga con sus meales y unidos de real

ojo

Mandado del Sr. Secretario Pedro Martínez de
Iberca a Juan de Villoria de quatuor mill reales
conforme a puestas y sumas que en las cédulas de
la obra de la alcantarilla de los canos de la Plaza que
son forme a la obra y condiciones que el Sr. Don Juan
Fernández de Caceres y el Sr. Don Juan de Caceres
el conde y don Juan de Caceres y el Sr. Don Juan de Caceres
de quatuor mill reales. En que el Sr. Don Juan de Caceres
conforme a puestas y sumas de la obra de la Plaza de
Don Juan de Caceres y de los canos de la Plaza de

Don Juan de Caceres
y de los canos de la Plaza de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."]

Contra el dolo de los señores de la villa de Madrid
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente

Juan de Villoria maestro de obra
de la casa de los señores de la villa de Madrid
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente

Juan de Villoria

En cumplimiento del auto arriba escrito digo que
el dicho maestro de obra contra el dolo de los señores de la villa de Madrid
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente
que se acuerda en la junta de señores de la villa de Madrid
de fecha de hoy de la qual se acuerda lo siguiente

aselante como gica pero para mucha cautividad de
 materiales para el uso de guerra tipico que lo es
 cial para con se ger el fin que se pudiese realizar
 la memoria ha de ser en lo que pide por que con
 la fidad haya aora se le da un fin mas que con
 me 28 en mayo año 20 de 1635
 J. M. de S.

En conformidad de lo de donacion de ambas cosas con
 nes del acuerdo de Sevilla y lasi ampo que tiene dada
 de don. n. 1.º P.º martin y sus libranca de los
 quatro mill reales que en su m. a. u. e. en her. e. u.
 uen. d. ar. ofu. de villa n.º en qu. en. rem. de. la. d. v. e.
 ari de abril de 1635 años
 J. M. de S.

Juan de Villoria maestro de obras en quien se ha
la obra de los caños del peral digo que yo me obligo de azer
la dicha obra con condicione que me abida de dar los ocho
mil reales y con los ocho mil reales me obligo azer doze mil
piso y suplico a v^{ra} mande que se mida con un maestro que
yo nombre de mi parte para que se cumpla con mi obli-
gacion y se me de dineros para que prosiga con la dicha obra
hasta acabarla por que se ha pasado el tiempo y esta peligrando
sa la calle por do pasa su majestad alas defalcaciones y pido
Justicia de Juan de Villoria

Don Al^{do} Ferrn. fernandez Condestable
Don Alonso de la Cueva Bea Luque
echa ju^o de Villoria Dof. de la Sabina de la villa
de Segovia quantos dize de los Condes de
los que militaria quantos dize de los Condes de
a guano es de la villa de Villoria Don Juan de
Sardana de Mendosa y Don Juan de
Canos de generalis p^{ro}curador em^{pu}erado
Juan de milla^o de Villoria

Pedro de Villoria

declaracion

4

En la Villa de Madrid veintytres
 dias del mes de julio de mill y seiscientos y treinta
 y cinco años. Yo el escrivano de la Licencia de Pedro
 ninio fernandez y bernardo por rias encabo m del dno
 don xalaf de granilla dize en quencumplimien
 to de lo que se supo y nombra m en lo hecho de nces. Por
 lo referido conde de deo de m de a on e f de granilla y
 don fransisco anez m eno o ca de Regidore de de de de
 an bisto La obra que esta en m y casa en la
 baya de la calle alta de los carios del xeral
 a la baya de de de en la qual an medido lo siguiente

Primeramente midieron sucientos y
 chenta y ocho varas Cubicas de a de
 siete pies cada una que aciento y dos
 morales de conforme a su concierto
 montan veinteynueve mil trecientos y
 setenta y seis mrs

ms -
 29 0396

En a midieron siete mil y ochocientos
 y trece y medio Cubicas de m a m
 posterior de pie on d y x de rial y de can
 manchel que a treinta y quatro on de ca
 de pie conforme al concierto montan
 sucientos sesenta y cinco mil y seiscientos
 y cinquenta y nueve mrs

265 0659

Tercera midieron trecientos y ocho pie
 quarto Cubicas de Canteria en sill a res
 y picas de las do belas de la arco de la cam
 farice a que a sucientos y quatro mrs casa
 de mrs + a m m on e m y b m m l o c o
 cientos ochenta y quatro mrs

91 0884

Por manera que sumary mon
 dan la dda de tres pntes de de
 cientos ochenta y seis mil no
 uecientos diez y nueve mrs
 que a un Real de once mil trece
 y ochenta y quatro mrs

386 0919 mrs

hacen 11 0380 m

De m de de lo qual dixen man de vilo de de de de de

libro de bistoria

Del Cal que tiene el hechode
 La obra en la qual se ha
 averduentas fanegas de la obra
 poca mas o menos que a quatro
 Cada fanega montan o quatro
 Mastiene de xanto sei mill los
 por el hechode la obra que
 balenseit uerito y sesenta reales
 Mastiene Comencado a terra planar
 Lasubidas de la obra que importa
 el gasto de eea mil R^s

0800

0660

10000

Preguntas la obra
 partes montan trece
 mil y o quatro y
 quarenta R^s

Alontatos

130840 R^s

Local de Rebaja
 se purra con auto y rem
 de la obra en el caso
 que y sta mil y trece
 mil que Rebajas
 de la obra trece mil y
 rentos y quarenta
 dan por cuenta de la
 obra de mil y quin
 ientos y quarenta

Rebajasele

10300 R^s

quedatiquido

120540 R^s

La qual ha de ser con declaracion y medida
 juraron averbuo bien y fielmente o sus auu
 y enender sin ofranio de ningun a de los partes
 a quien se le ha de dar la obra y condicion
 con que se ha de hacer la obra y de verem
 y lo firmaron =

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

My dear Sir
I have the honor to
acknowledge the receipt
of your letter of the
10th inst. in relation
to the matter of the
rent of the house
situated in the street
of the ...

Enm. Meris los Nube de agosto de 1714
quatro años se juntaron en la Junta de Padilla
Borja y m. como lo tienen de folio tanbi. de 1714
a f. 100 que el día siguiente a uno de ellos

Viene en esta Junta un auto del Rey del Rey
en que mandan que se tarden Informes de los
efectos que se piden para pagar el auto que tubiere con
Hundred de la alcantarilla de la Prisca y de los
del q. el estado que tiene la gobernanza de las deudas
que se deben y que se debe al Consejo de Indias y
de los fontaneros de la Villa de los efectos de Indias y
tiene de tener de tratar de los breves de la gobernanza
que declarando los señores de los efectos en justicia que
de los reparos se debe hacer por quanto de esta se
pague de donde se han de sacar de arredondo a que se
formen y se pague los demas reparos y se
debe en la Alcantarilla de Indias y en quanto al estado
de la gobernanza de las deudas los señores de Indias y
trados para ellos hagan la relación y se traiga a la Junta
Tamb. p. verla y Informar al Consejo = Pedro

Concuerda con el acuerdo original que queda en el Libro del
Ayuntamiento Pedro Martin
S. H.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Enm. A. Lumen de p. de los r. los Cortes
y m. que y en su m. los r. los Cortes

Juan de Bitoria Maestro de obras en g. se Remato la de los
Carros del Perat. de la u. = digo que yo pedi ante V. de
mi d. en alguna cantidad de m. para proseguir con la obra
de obra de mas de los ochomill reales que tengo recibidos con
obligacion de hacer S. de m. reales de obra
con los d. ochomill por su cumplimiento con la obra
obligacion antes suerme adelantado en hacer me
obra de los 8 montaban los d. ochomill de V. fue
servido de mandar v. en la dicha obra el Licen. Jeronimo
Fernandez. y Ben. Garcia Alarife de la villa
los quales lo am. i. de la obra como consta de la obra
de la obra que presento = a V. de p. y sup. mande
que se lib. la obra de la obra semelibre la cantidad que V.
fuere servido. y por la obra obra p. proseguir en ella
y por estar muy de peligro que en justicia de la
Grande
Bitoria

San Pedro de Morias
Madrid de Morias

Mañá de Madrid a Diez y ocho dias del mes
de Agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años
Yo el Conde de la Revilla Comendador de Castañeda y de
Vieira Comendador de D. D. que atento que la obra
del reparo que se ha haciendo en el paxodon y buen
limo de los caños del paxal no se puede proseguir
por no aver dineros y elloy conviene se proviga por
causa de que se ha aquel paxo y ser el principal
por donde se va al monasterio de las Descalzas
y para que no sueda mayor ruyna mediante que los
reys del g. de sumag. tienen aplicados mill y quinientos ducados
para el dho reparo de lo que deuen a Juan Juan
Garcia de Beldona deuez y fue de las rinas ordin. de
della sus fiadores y Benito de la casa de la carneceria
de ella los suyos y que de los dhos efectos no se pueden
acabar de cobrar por quanto uno de los dhos fiadores
el dicho Juan Garcia de Beldona es Arca guardo de
Figueras en cantidad de dos mill ducados el qual
tiene por vienes suyos propios un censo sobre el
Estado de los Reys de mill y setenta y dos ducados de
renta en cada un año cuya paga parece esta
a la de Ant. de Valladolíd paxado el qual tiene
declarado la tiene hecha de la d. de cumplimiento el día
de S. Juan de junio para que se cumpla el
día de Navidad Primi Benidea de legua año atento
a lo referido y por la necesidad que ay de proseguir
la dha obra mando que el dho Ant. de Valladolíd paxado
de pague luego ^{tres mil ducados por quanto de los} quinientos y treinta y un ducados
monta la dha paga de Navidad y no lo cumpliendo
se le agremie a ello en caudando se en su casa y

Pa. Villoria

cuidandose de averiguar de guarda con el Conregio
 tomas el salario en cada una de las cosas que se cumplen
 Vistas de lo auto de S. M. de mandam. de amon.
 mando firmo y los dias quinienses y de
 Madrid los diez y seis de mayo de noventa y siete
 años de reinar S. M. por sus ordenados de que
 de acci. de S. M. que al m. a cuyo cargo se le dio
 de ley de S. M. de entre de tres años de por S. M.

Manuel de S. M.

En la ciudad de Madrid a diez y seis de mayo de noventa y siete años
 yo el Rey mandamos que se cumpla lo contenido en el presente auto
 de S. M. de mandam. de amon. de S. M. de los diez y seis de mayo
 de noventa y siete años de reinar S. M. por sus ordenados de que
 de ley de S. M. de entre de tres años de por S. M.

Manuel de S. M.

Miguel de Herrera
De la Real Academia

Antonio de Zubizarain
Premio de Honor
Antonio de Zubizarain

En Madrid a veintidós de Julio de mil ochocientos
veintidós años. Yo Miguel de Herrera, secretario
de la Real Academia de la Lengua, he visto y
he visto en el presente en favor de don
Antonio de Zubizarain.

Miguel de Herrera

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

El mdo de la p[er]sona de
Guerra y Marina de la p[er]sona de
Guerra y Marina de la p[er]sona de

+

Person del señor don fern. de sardon et ay mendoza a cau.
El Abito de Santiago = Del señor In. de obalvia ambos cau.
Yegidos i Comisarios por la señoria de M.^a para lo tocante al
nuevo y aso Calle ornato y pulchra que se ha de en los Camos
del Peñal Para la Comunicacion de aquellos Varanos en bi
tar en lugar que alli havia de in. in. in. = Memorias
que como Maestro de Obras que se y a la in. de Villa Vieja
de tanto de lo que podra la Ara y lo que falta de hacer
Conforme a un Rayuno de la que queda en m. p. o. r. e. r.
tiene. Si ofuta y b. in. d. u. s. que se ha de hacer a la parte
de las itas y de antepicho que se ha de hacer a la parte
del Peñal con su Capitan de Piedra y los en pedrados
que son de la Esquina de la casa de J. m. s. el barin
nuevo de la Esquina del Trago de pelota o poco,
menos segun mi parecer costara mas de mil y ducientos
ducados y poco mas a menos. Si se ha de hacer el Rayuno que se
hecho y affito de Corda de m. h. o. e. e. s. lo firmo
Yo m. a 17 de d. e. p. n. 1635 / J. m. s. f. r.
J. m. s. f. r.

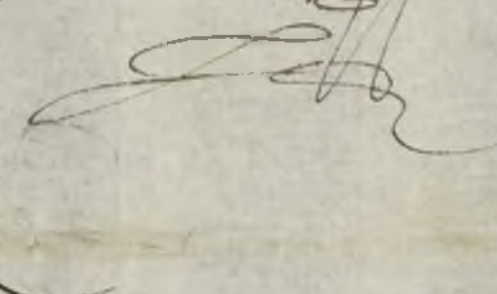
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal document, possibly a petition or a report, given the structured nature of the lines and the presence of what might be a signature or official stamp at the bottom.

Loxauto Dno. beido por el r^o ponde de la
reulla foruz^a de la villa en diez tochos de
el fomes el tamarado. que por cuenta de los
mill y quinientos dufados que los del conde
tienen a plufados p^a la obra del reparo que
se esta agiendo en los furos del peral de los
que deben estar a ju^o gaxia de N^o doni r^o
que fue de la casa de denarias de la y^o frador
y berito de casti^o paxo^o fue de las farris y
los mejores arias par do de f^o uexoa como
fia dor que es de los ju^o gaxia de N^o doni
enfantidad de los mill dufados por cuenta
de los. pague luego. Trecientos dufados de los
reditos de ueneno que tiene el t^o de estado
de los beles. de mill y seenta^o de seenta
enfada un año fue a paga paxo^o el t^o ag^o
dean torio de balla de los peredo al qual
el t^o no se figado el dho auto y dise que por ve di
mir la ves^o con pulso y a p^o xmiado lo quere
pax^o Mandara el r^o miguel de hazo rege
bielos para que de f^o p^o dea f^o cent^o uen a l^o
a f^o p^o f^o p^o es en la dha obra toman de p^o m^o
Larazon de lore ferido el r^o p^o de aredo de
ag uero fontana de ueneno de f^o m^o
de la razon de la hazen de dha

Villa Paracifango de los 6 mug. ca.
de Haro en Parideag de 1635

Comisario
Dn. Juan de dondo Agüero

Pedro Martin




Para el pleito de oficio 103 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO. c

Auto

En villa de Madrid a quatro dias de mes de Julio
de mill y seis cientos y quatro y ocho años: El señor don
Martin ym juez de Camarado de la Audiencia de su Magestad y aquien
por los señores de esta comedia la casa de la villa
Dize que por quanto en virtud que su señoria es en
virtud y mude de su señoria pasado el quartel que toca a
Juan Vitor que es de la propiedad de los de esta
de la villa que estando presente el Sr. Juan Vitor
de la villa que se quitas tapias, y reparos y con
algunos portillos el qual no ha de ser ni ha de ser
de si que se han de reparar y de lo que se ha de
se que se han de reparar y de lo que se ha de
en la villa de Madrid a quatro dias de mes de Julio
de mill y seis cientos y quatro y ocho años: El señor don
Martin ym juez de Camarado de la Audiencia de su Magestad y aquien
por los señores de esta comedia la casa de la villa
Dize que por quanto en virtud que su señoria es en
virtud y mude de su señoria pasado el quartel que toca a
Juan Vitor que es de la propiedad de los de esta
de la villa que estando presente el Sr. Juan Vitor
de la villa que se quitas tapias, y reparos y con
algunos portillos el qual no ha de ser ni ha de ser
de si que se han de reparar y de lo que se ha de
se que se han de reparar y de lo que se ha de

Joseph Martinez

otapiaz

Embargo de Pape de Pinar de su
Luz mto de obra -

En la villa de Aguatodica de los reyes
de Bullio de mley y serrano y guerra y cho v.
Miguel Gerónimo Aguatodica de Pinar
y de virtud de lauro y mandam. de Pinar que
acava de su Luz mto de obra para el fero
en el Comend. pro pido ser rauido en ella por
lo que el dho. Aguatodica con cargo de Pinar
del fero de los i. quierres
Numeramente de cuadros de mras. de San ppe
y de lauro de sus dormido de dobara de largo
de ancho de ancho consumidos de ancho y negro
Otro cuadro de 1 ongre de dobara media de
largo y para y quarta de ancho sin mras
Otro cuadro de 1 ongre de dobara
de ancho y para y media de largo consumidos de ancho
de negro
Otro cuadro de 1 ongre de dobara y para y
de largo y para de ancho y para y mras
sin mras
Otro cuadro de 1 ongre de dobara y para y
de ancho y para y mras sin mras
Otro cuadro de 1 ongre de dobara y para y
de largo y para y mras y para y mras
sin mras
Otro cuadro de 1 ongre de dobara y para y
de ancho y para y mras y para y mras
de ancho y negro
Otro cuadro de 1 ongre de dobara y para y
de ancho y para y media de largo y para y media
de ancho y para y mras sin mras

Alcornoque de salvador de a cuarenta
saca y mediana de a tria con fumar de
negro
Cuatro sillas de regal con sus arcos y prespa
dos de baqueta de morubia colorada
Bracama entera de granadillo con rallo
con seis colchones de suanas quatro de
mueda y bracoleta
Un farrallo castaño enrollado y en feno
Un cascara de esta en la calle de las monjas
de Don Juan de Haron
Un bufete de regal con los pies de lomo
Un cofre con seis suanas ocho almudadas
seis tablas de ornateles diez sillas con
Un vestido de sermo pelado calcon y ropilla
y mangas con su forro de seda y de
Un bufete pequeño de regal con su
poncio y en el trenario de regal
en butiro de box
Todos los quales de los señores el dicho Alcaide
en su oficio de dicho de Don Juan de
los de oficio en Bartolomeo y muneia de
de su muneia y de abrenas de corre y el qual
y preestua preestua de oficio y
por depositario de los oficios de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio y de oficio
to para no aver de oficio de oficio de oficio
por el Don Martin de oficio de oficio
mandado a ley de oficio de oficio de oficio
penas en oficio de oficio de oficio de oficio



Dada del pacho de oficio de a...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISGIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Y mandado con los de posesion de los
entregados por la justicia y ellos se dio
por entregado a su voluntad por favor.
Los venidos y pasados a su poder.
En presen de mi el p... de los reynos
de este de oficio de y el d... de
que el Sr. Alj. de los reynos de esta de
la casa de la ... y a ... de
de ... de ... y ... me
bien ... de ... y ... de
me ... de ... de ... de
ello se ... de ... de ... de
cosa ... de ... de ... de
y ... de ... de ... de
de ... de ... de ... de
de ... de ... de ... de
de ... de ... de ... de

Bartholomeo
de murcia

Amem
J. de ...

Los dos mil de Herbolano
quiere veran. mill quierent
para q los Herbolanos de
los de los otros ocho años
Parcedas Valencia q cada una
de quierenta En los verandados
los veras q cada una
de los suplos de los
qu otros verandados
en el de Palanca de los
de cada una de las
de los verandados
los mill quierentos
que de los de los
qual de los de los
por de los de los
de los de los
de los de los
de los de los
de los de los

Juan Garcia Conde
Alonso Hernandez Ayala de Salanca
Alcaide de Portugal tener en custodia
Los On mil Ducas de
El Doton que estan deuenido
Los dos mil Ducas de
Quando todos los heredados
Ala venta de las de
para las cosas de las
En el mes de
Cada una que se comprando
Pagado al Sr. D. Juan
Isabella de Camargo es
Ordon de Juan de
Juan Vengulle ancedor de
Se comere la cantidad de
mil Ducas de
Ayala de Salanca lo qual se ha
Todas las cosas Judiciales de
Arbitrarias y Conuenja

Yo el Rey Don Juan el Primero Rey
Cavallero del Orden de Calatrava
El Conde de Mas. En el N.º
Luz. Curia de Huelva y por
comando de ella a Don Est.
nube deai. Luis de Robledo
de mil.º Insuena. Seis años.
Yo el Rey Don Juan el Primero
de Huelva. En el N.º de
de Huelva. En el N.º de
una copia. En el N.º de
Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo el Rey Don Juan el Primero
nube deai. Luis de Robledo
de mil.º Insuena. Seis años.
Yo el Rey Don Juan el Primero
de Huelva. En el N.º de
Comando. En el N.º de
El qual. Dico que en un año

Formul. Invenio Ducados
quodam die Hispania decipit et
Debetis quememora estis aut.

Pons
1777

Dofee = Jean de Luis
Jean Louis Cande. de Luis et al.

Ulla. Jacuo. Caros. Vela. Comuans
de la. Cema. Japui. de. Sta. Vela. Doga

que. Encor. Formidas. Lumb. Jap.
quibus. de. Jap. Dera. Jap. de.

Uobrem. Jap. Jap. Jap. Jap.
Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.

Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.
de. Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.

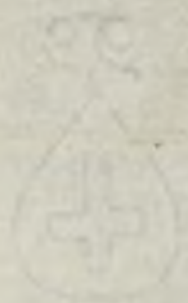
Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.
Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.

Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.
Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.

Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.
Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.

Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.
de. Jap. Jap. Jap. Jap. Jap.

Algunos de la Villa para que
apremie a los recaudadores de las
rentas para que cada uno pague la
cantidad que le corresponde de las
rentas segun por sus Reales cédulas
queremos que cada uno se cumpla
de parte del Oficio de la Villa
Animo por el de la Villa y por
particular de = Pedro Garcia Conde
Oron. a O. por el de la Villa y el de
la Villa el numero real de
habidos autorizados de la Villa
y de hecho a los recaudadores
de lo que se debe pagar para tener
entre las cosas de la Villa y
en la Villa apremiados a que
no deponen dando cuenta
a cualquiera de los de la Villa
para que apremie de hecho de la Villa
Pedro Garcia Conde





1130002 -

... como P...
... que D. A. fue
... de esta
... obra
... la p... ca
... se han
... coniver
... comitarios
... falta muchos
... no hay
... ad. A. sup...
... deudas
... para
... para
... para

Donc
Donc
Donc
Donc
Donc

De la Licencia de la Villa de Madrid por
de sus propios y de las causas y efectos
porontos y dellor Ambiere y especial de
de la dauen Antonio de veeley y sus
de amuram dea fira de vno dea plaza
de banis pasado de sus y de vno y quatro
de aca y deomar dos mill y ducientos ducados
de castulos en acuaa la obra de cont
de la petijon y comuta de cona de
de la Villa. La coeucion de la dha
de obranga: con que si la dha can
de cobrar de los dha los dha an
de el Rey de sus paxos de la dha fira
de cobrar de los dha de sus paxos
de enueuar a ella. Los dha de
de m e m a d o z e de Hen mill y de
de vno y de sus.

de
de
de

gan
na
li
las
za
na
do
nt
oot
la
oma
la
Lug
pue
Dm
y

Handwritten notes in the left margin, including the number '3' and some illegible text.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering the upper and middle portions of the page.

Large, faint handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Antonio...'.



SEELLO ECARZO, DIEZ DE ABRIL DE 1791, AÑO
DE 67 Y 68 DE LOS REYES Y TRES REYES Y ELLO

En un lugar de la villa de Madrid, a diez de abril de mil setecientos noventa y uno años, yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de Madrid, por el Ayuntamiento de ella, he visto y leído el traslado de un Real Cédula de V. Magestad, en virtud de la qual se manda que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de Madrid, sea obligado a pagar a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, hijos de D. Juan de Dios, la cantidad de ochocientos reales de vellón, que les pertenece por herencia de sus padres, segun se contiene en el Real Cédula de V. Magestad, de diez de abril de mil setecientos noventa y uno años, y en virtud de la qual se manda que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de Madrid, sea obligado a pagar a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, hijos de D. Juan de Dios, la cantidad de ochocientos reales de vellón, que les pertenece por herencia de sus padres, segun se contiene en el Real Cédula de V. Magestad, de diez de abril de mil setecientos noventa y uno años, y en virtud de la qual se manda que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de Madrid, sea obligado a pagar a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, hijos de D. Juan de Dios, la cantidad de ochocientos reales de vellón, que les pertenece por herencia de sus padres, segun se contiene en el Real Cédula de V. Magestad, de diez de abril de mil setecientos noventa y uno años.

Enm. A 20 de diciembre de 1791 años los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, hijos de D. Juan de Dios, que los Caballeros Comisarios de la villa de Madrid, firmados.

[Handwritten signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de Madrid, por el Ayuntamiento de ella, he visto y leído el traslado de un Real Cédula de V. Magestad, en virtud de la qual se manda que el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la villa de Madrid, sea obligado a pagar a los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, hijos de D. Juan de Dios, la cantidad de ochocientos reales de vellón, que les pertenece por herencia de sus padres, segun se contiene en el Real Cédula de V. Magestad, de diez de abril de mil setecientos noventa y uno años.



Licencia de Gerónimo formador alar. Se
 da Villa con su atraca y condiciones
 de comuna obra con vista del Sr.
 D. D. que quedo fabricado por 3 con
 de litoria a cuyo cargo estubo y conforme
 con el permiso de los comisarios de la
 Antimonia de dinero que se ven
 legalizar y pagar empujados
 a quatro reales de milla y un
 sueldo

=
 A

Juan de...
 Juan de...

Montar en...
 210204

160500

2940
 170444

307644

16500
 940

177490
 217004

3764

6000
 4000
 4000
 4000
 2400
 2400

13440
 3764
 17204



✠

Sello Quarto, 10.mrs. Año de 1639!

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, Año
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE:

La Villa de Arlabena

Yo el Rey don Felipe Quarto Rey de España
por sus reales cédulas de su Magestad
de veinte e siete de Mayo de mill e seiscientos e
treinta e nueve mandamos que el
dicho Rey don Felipe Quarto Rey de España

Handwritten signatures or initials.

Yo el Rey don Felipe Quarto Rey de España
por sus reales cédulas de su Magestad
de veinte e siete de Mayo de mill e seiscientos e
treinta e nueve mandamos que el
dicho Rey don Felipe Quarto Rey de España

Yo el Rey don Felipe Quarto Rey de España
por sus reales cédulas de su Magestad
de veinte e siete de Mayo de mill e seiscientos e
treinta e nueve mandamos que el
dicho Rey don Felipe Quarto Rey de España
por sus reales cédulas de su Magestad
de veinte e siete de Mayo de mill e seiscientos e
treinta e nueve mandamos que el
dicho Rey don Felipe Quarto Rey de España

Yo el Rey don Felipe Quarto Rey de España
por sus reales cédulas de su Magestad
de veinte e siete de Mayo de mill e seiscientos e
treinta e nueve mandamos que el
dicho Rey don Felipe Quarto Rey de España

Yo el Rey don Felipe Quarto Rey de España
por sus reales cédulas de su Magestad
de veinte e siete de Mayo de mill e seiscientos e
treinta e nueve mandamos que el
dicho Rey don Felipe Quarto Rey de España

64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200